



Junta de Andalucía

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Sanz Cabello en su condición de Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D. Diego Agustín Vargas Ortega, en su condición de Director Gerente de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A., actuando en representación de esta empresa en virtud de las facultades conferidas por escritura otorgada el 16 de julio de 2024 ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Manuel Antonio Seda Hermosín, con el número 1184 (BIS) de su protocolo, y en ejercicio de la facultad prevista por el art. 18 de los Estatutos de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A., aprobados por Acuerdo de 6 de septiembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la modificación de los Estatutos de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., modificados por Acuerdo de 20 de noviembre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se presta conformidad para que la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., actúe como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella, y se modifican sus estatutos.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en adelante LAJA, el Gabinete Jurídico de la Junta de

Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Segundo.- Que el apartado 3 del citado artículo 41 señala que, salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de la LAJA, podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones. En análogo sentido se pronuncian los artículos 89 a 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, (de ahora en adelante ROFGJ).

Tercero.- Que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 2.1 del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, está adscrito a dicha Consejería.

Cuarto.- Que la empresa Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., en adelante la EASP, creada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de mayo de 1985, como sociedad anónima cuyo socio único es la Comunidad Autónoma de Andalucía, y declarada medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades dependientes, tiene por objeto la enseñanza, el asesoramiento y la investigación dirigido a los profesionales y entidades relacionadas con la Salud Pública y la Administración Sanitaria, siendo su ámbito de actuación tanto nacional como internacional.

Quinto.- Que la EASP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del ROFGJ, está interesada en que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía le preste asistencia jurídica con la extensión y en los términos que se recogen en el clausulado de este Convenio.

Sexto.- Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, la prestación de asistencia jurídica a la Escuela Andaluza de Salud Pública, por medio de los Letrados y las Letradas de la Junta de Andalucía integrados en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, comprendiendo tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa en juicio de la empresa en los términos y respecto a los procedimientos judiciales indicados en el presente Convenio.

La asunción por el Gabinete Jurídico de la representación y defensa en juicio de la EASP se limitará a los siguientes procedimientos judiciales que traen causa de demandas presentadas por personal que presta o ha prestado servicio en esa empresa:

- Autos Clasificación profesional [REDACTED] - [REDACTED]. [REDACTED]
- Autos Clasificación profesional [REDACTED] - [REDACTED]. [REDACTED]
- Autos Clasificación profesional [REDACTED] - [REDACTED]. [REDACTED]
- Autos Clasificación profesional [REDACTED] - [REDACTED]. [REDACTED]
- Autos Clasificación profesional [REDACTED] - [REDACTED]. [REDACTED]
- Autos Clasificación profesional [REDACTED] - [REDACTED]. [REDACTED]
- Autos Clasificación profesional [REDACTED] - [REDACTED]. [REDACTED]
- Autos Clasificación profesional [REDACTED] - [REDACTED]. [REDACTED]
- Autos Clasificación profesional [REDACTED] - [REDACTED]. [REDACTED]
- Autos Despidos/Ceses en general [REDACTED] - [REDACTED]. [REDACTED]
- Autos Clasificación profesional [REDACTED] - [REDACTED]. [REDACTED]
- Autos Clasificación profesional [REDACTED] - [REDACTED]. [REDACTED]
- Autos Clasificación profesional [REDACTED] - [REDACTED]. [REDACTED]
- Autos Movilidad Geográfica [REDACTED] [REDACTED]
- Autos Clasificación profesional [REDACTED] - [REDACTED]. [REDACTED]

Segunda. Asistencia jurídica por el Gabinete Jurídico.

1. El ejercicio de las funciones de los Letrados y Letradas que traiga causa del presente Convenio se ajustará a las disposiciones reguladoras del asesoramiento y de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía,

quedando sometida a las disposiciones del ROFGJ, con aplicación de las específicas previsiones establecidas al respecto por las leyes procesales, así como a la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LAJA).

2. Los Letrados de la Junta de Andalucía ajustarán en todo caso su actuación a los principios de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de la Comunidad Autónoma en los términos del artículo 25 del ROFGJ.
3. La prestación de asistencia jurídica, por medio de los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía, comprenderá el asesoramiento jurídico sobre cuestiones de especial complejidad o trascendencia que por parte del Consejo de Administración se decida someter a informe del Gabinete Jurídico, así como la representación y defensa de la EASP en los procedimientos judiciales mencionadas en la cláusula primera de este Convenio, incluidos los recursos que, en su caso, traigan causa de las mismos.
4. La solicitud de asistencia jurídica se realizará normalmente por escrito acompañada de los antecedentes e informes necesarios. Las consultas verbales se ratificarán a la mayor brevedad posible al menos mediante correo electrónico dirigido al Letrado de relación.
5. No se prestará la asistencia jurídica objeto del Convenio en los supuestos en que exista contraposición de intereses entre la EASP y la Administración de la Junta de Andalucía, u otra entidad cuya asistencia tenga atribuida el Gabinete Jurídico por disposición legal o por convenio. En este caso, la EASP podrá proveer por otros medios a sus necesidades de asistencia jurídica.
6. La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la EASP y los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.
7. La Jefa del Gabinete Jurídico designará al Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía en activo para que actúe como persona de relación a los efectos de la asistencia jurídica convenida.

Tercera.- Naturaleza Jurídica.

El presente Convenio, tiene naturaleza meramente administrativa en cuanto que se suscribe entre la Administración de la Junta de Andalucía y uno de sus entes instrumentales, como condición legalmente impuesta por el artículo 41 de la LAJA para que el Gabinete Jurídico pueda ejercitar las funciones de asistencia jurídica que respecto de dichas entidades por ley le competen. Por tanto,

no resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarta.- Colaboración.

La EASP, a través de sus medios técnicos y humanos, colaborará con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en todo lo que éste le requiera para alcanzar los fines establecidos en el presente Convenio.

Quinta- Financiación del Convenio.

A efectos de la financiación del presente Convenio, la EASP ingresará en la Tesorería General de la Junta de Andalucía (concepto convenio de asistencia jurídica-Gabinete Jurídico), las cantidades que a continuación se indican, que se destinarán a la finalidad establecida en el artículo 39.2 del ROFGJ en los términos contemplados en el artículo 91.2 del mismo texto normativo, sin perjuicio de su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

- La cantidad de veintiún mil euros (21.000 euros), que debe ser ingresada antes de que termine el año 2024, por la representación y defensa en los procedimientos judiciales objeto de asistencia jurídica de este Convenio, que incluiría tanto la primera instancia como los recursos ordinarios y en su caso extraordinarios que pudieran interponerse por la EASP.

- La cantidad de diez mil euros (10.000 euros) por el asesoramiento jurídico, que deberá ingresarse antes del mes de marzo de 2025.

Sexta- Comisión de Seguimiento.

Para supervisar el correcto seguimiento y desarrollo de la ejecución del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que se regirá por las siguientes previsiones:

1. La Comisión de Seguimiento tendrá una composición paritaria integrada por dos representantes de cada una de las Instituciones firmantes, y siempre que sea posible se buscará la representación equilibrada entre mujeres y hombres.

Por parte de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa estos integrantes serán designados por la Jefa del Gabinete Jurídico de la Junta

de Andalucía, indicando quien de ellos ha de presidir la Comisión de Seguimiento. Los integrantes por parte de la EASP serán designados por su Director Gerente.

Asimismo, el Letrado o Letrada designado por la Jefa del Gabinete Jurídico como persona de relación de la asistencia jurídica convenida actuará como persona responsable de la Secretaría de Actas de las reuniones que celebre la Comisión.

2. Con carácter general corresponde a la Comisión de Seguimiento las funciones de seguimiento de la ejecución del presente Convenio, y, específicamente, las siguientes:
 - Seguimiento de la correcta ejecución del Convenio.
 - Supervisión de los pagos correspondientes a la financiación del presente Convenio.
 - Proponer en su caso la prórroga del Convenio.
 - Interpretar el presente Convenio y proceder a su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente en relación con las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes.
3. La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, y tantas veces como lo solicite una de las partes.

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultarán de aplicación las normas previstas en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, así como las previstas en el artículo 19 y Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la LAJA.

Séptima. Protección de datos de carácter personal

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo del cumplimiento del presente convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. Resolución de conflictos.

El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes, en el seno

de la Comisión de Seguimiento instaurada en la cláusula sexta, correspondiendo a falta de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Novena. Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de un año, pudiendo prorrogarse, por un máximo de cuatro años, por acuerdo unánime de los firmantes en los términos del artículo 49.h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52.3 de dicha Ley respecto a las actuaciones en curso de ejecución.

Décima. Causas de extinción y liquidación.

El presente Convenio se extinguirá por:

- a) Por su cumplimiento.
- b) Por incurrir en causa de resolución, en los supuestos previstos en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- c) Por extinción de la personalidad jurídica de la EASP.

Asimismo, será posible su resolución mediante denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de dos meses. Se dará cuenta de dicha denuncia por el denunciante a la Comisión de Seguimiento del Convenio, que atenderá en este caso a la forma de liquidación de los asuntos pendientes.

Undécima Publicación en el Portal de Transparencia

La Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía la información relativa a este Convenio conforme establece el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y, para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio,

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA INTERIOR,
DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA

SANZ CABELLO
ANTONIO -

Firmado digitalmente por SANZ
CABELLO ANTONIO [REDACTED]
Fecha: 2024.10.11 10:54:16
+02'00'

Fdo.: D. Antonio Sanz Cabello

EL DIRECTOR GERENTE DE LA ESCUELA
ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

VARGAS ORTEGA
DIEGO AGUSTIN

Firmado digitalmente por VARGAS
ORTEGA DIEGO AGUSTIN [REDACTED]
Nombre de reconocimiento (DN): c=E5,
serialNumber=IDCES [REDACTED],
givenName=DIEGO AGUSTIN,
sn=VARGAS ORTEGA, cn=VARGAS
ORTEGA DIEGO AGUSTIN - [REDACTED]
Fecha: 2024.10.10 10:57:22 +02'00'

Fdo.: D. Diego Agustín Vargas Ortega